



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2393-2006-PC/TC
ÁNCASH
NOEMY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Noemy López Domínguez contra la resolución de la Sala Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 43, su fecha 4 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos, en los seguidos contra la Dirección Regional de Educación de Áncash y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento al artículo 161º del Decreto Suprema N.º 005-90-PCM, y, en consecuencia, que la emplazada cumpla con emitir la resolución administrativa de destitución del cargo de docente del Instituto Superior Pedagógico de Huaráz a don Jorge Tobías Loli Cabana, quien fue sentenciado a cuatro años de pena privativa de la libertad, por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado- Ministerio de Educación.
2. Que en primera instancia la presente demanda ha sido declarada improcedente por falta de agotamiento de la vía administrativa, y en segunda instancia por considerar que el mandato cuyo cumplimiento se reclama no reúne los requisitos establecidos por este Colegiado en la sentencia N.º 168-2005-PC/TC.
3. Que a fojas 19, obra el documento de fecha cierta, de fecha 21 de julio de 2005, por el cual la demandante formuló el requerimiento correspondiente a la autoridad emplazada; motivo por el cual ha dado cumplimiento al artículo 69º del Código Procesal Constitucional.
4. Debe resaltarse que, el artículo 161º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM , señala que la condena penal consentida ejecutoriada por delito doloso, acarrea destitución automática. En caso de condena condicional, la comisión de procesos administrativos disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la administración pública.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2393-2006-PC/TC
ÁNCASH
NOEMY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

5. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
6. Que, en el fundamento 14 de la sentencia antes señalada se consigan que : “ para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:
 - a. Ser un mandato vigente
 - b. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
 - c. No estar sujeto a controversias compleja ni a interpretaciones dispares
 - d. Ser ineludible y obligatorio cumplimiento
 - e. Ser incondicional...”
7. Que en el presente caso , la norma cuyo cumplimiento se reclama , cumple con los requisitos antes citados, y se encuentra acreditada la renuencia del funcionario o autoridad pública emplazada.
8. No obstante lo señalado anteriormente, este Colegiado debe resaltar que esta demanda únicamente ha sido dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Áncash; sin embargo, teniendo en cuenta que la decisión que recaiga en este proceso también afectará a don Jorge Tobías Loli Cabana, este Colegiado considera que luego de admitirse a trámite la demanda debe correrse traslado de la misma a la citada persona, de conformidad con el artículo 43º y 74º del Código Procesal Constitucional..

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2393-2006-PC/TC
ÁNCASH
NOEMY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

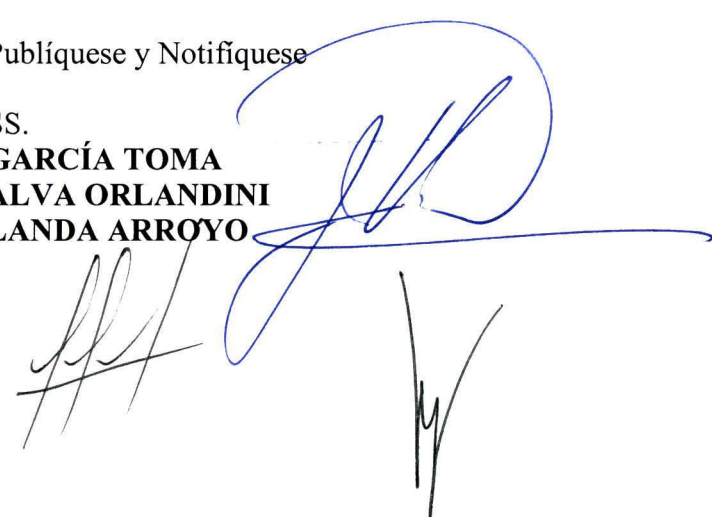
RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado desde fojas 26, debiéndose disponer que, también, se corra traslado de la demanda a don Jorge Tobías Loli Cabana.

Publíquese y Notifíquese

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)